

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sirvase proveer.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	HERMINIA ROSA ÁNGULO PÉREZ *
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011- <b>2018-00069</b> -00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales 469030002726260 por valor de \$1'908.526.00 y 469030002736315 por valor de \$1'908.526.00, consignados por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Porvenir**, respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante.

En virtud de lo anterior, lo solicitado es procedente, por lo que se ordenará el pago de los mencionados títulos a favor de la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

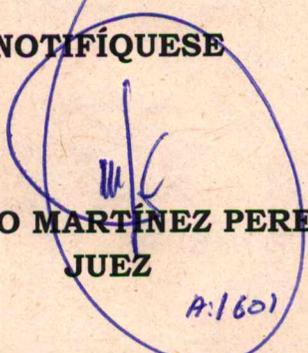
**PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial 469030002710625 por valor de \$1'908.526.00, 469030002726260 por valor de \$1'908.526.00 y 469030002736315 por valor de \$1'908.526.00, a favor de la parte **Herminia Rosa Ángulo Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.648.313 expedida en Barranquilla.

**TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**CUARTO:** Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **86** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/06/2022**

Dora F. Rodríguez C.

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandado GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SALCEDO solicitó el aplazamiento de la audiencia. Pasa para lo pertinente.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	76001 31 05 011 2018 00578 00
<b>Demandante</b>	LURCILENI ORTIZ CARABALI
<b>Demandado</b>	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SALCEDO
<b>Tema:</b>	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1309**

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial del GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SALCEDO se accederá a la misma, por lo que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali,

en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia que se tenía prevista para el 14 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

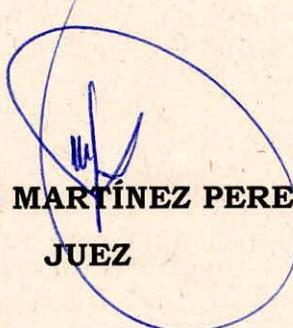
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario

para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **086** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Diana F. Rodríguez C.

La Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	MARLODY NANCY PINILLA VILLAFANE
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011- <b>2020-00269-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial 469030002788306 por valor de \$2'000.000.00, consignado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante.

En virtud de lo anterior, lo solicitado es procedente, por lo que se ordenará el pago de los mencionados títulos a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial **Margarita María Fernández Gutiérrez**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial 469030002788306 por valor de \$2'000.000.00, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, **Margarita María Fernández Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.093 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 115.437 del C.S. de la J.

**TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**CUARTO:** Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE**

*MS*  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

*A: 16/4*

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **86** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/06/2022**

*Dora F. Rodríguez c.*

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 12 de junio de 2022 no se pudo realizar por fallas técnicas en la plataforma. Pasa para lo pertinente.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	76001 31 05 011 2021 00235 00
<b>Demandante</b>	AURA LUZ SANCHEZ DE VARGAS
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1308**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E :**

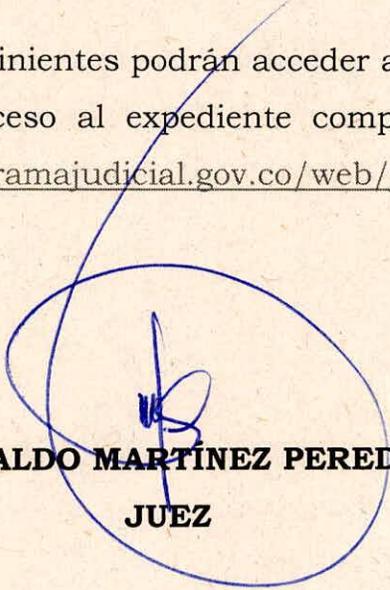
**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **086** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/07/2022**

*Diana F. Rodríguez C.*

La Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 12 de junio de 2022 no se pudo realizar por fallas técnicas en la plataforma. Pasa para lo pertinente.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	76001 31 05 011 2021 00267 00
<b>Demandante</b>	EVELVINA LUNA
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - PRINCIPIO CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1307**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba

será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

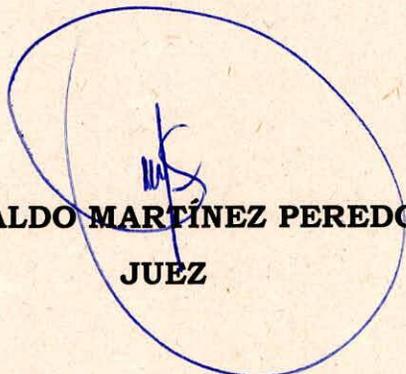
**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **086** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Dava F. Rodríguez c.

La Secretaria

**Informe secretarial:** A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden, por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte actora solicita reiterar la medida de embargo que pesa sobre dineros de la entidad demandada, toda vez que en la respuesta emitida por el Banco Davivienda se evidencia que no se está dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y en el Decreto 2013 de 2012. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

*Daira F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
<b>Demandante:</b>	MARÍA FABIOLA SÁNCHEZ DE VARGAS
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2021-00306-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la inembargabilidad de los dineros de Colpensiones no es absoluta, máxime si se tiene en cuenta que lo que se pretende con la medida de embargo decretada es garantizar el pago de dineros por concepto de seguridad social (pensión de sobrevivientes, retroactivo pensional e intereses moratorios sobre mesadas pensionales) ordenados en la Sentencia No. 146 del 1º de julio de 2020, situación ampliamente estudiada por el Consejo de Estado, que estableció<sup>1</sup>:

*"(...) resalta el Despacho que **la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos se presenta cuando lo que se reclama tiene que ver con i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>2</sup>, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias<sup>3</sup> y iii) la***

<sup>1</sup> Original de la cita: Postura asumida inicialmente en sentencias C-103 de 1994 y C-354 de 1997, con reiteración en las sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, C- 793 de 2002 y C-566 de 2003.

*ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado<sup>4</sup>".*

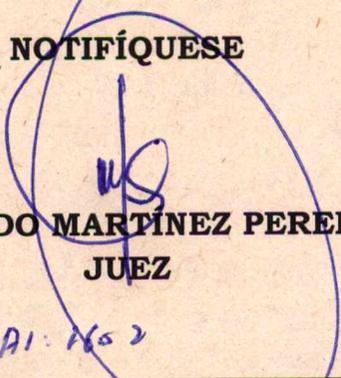
Por tal razón, se requerirá a las entidades bancarias a las cuales de remitió la orden de embargo dispuesta mediante auto interlocutorio No. 206 del 31 de enero de 2022, a efectos de que se sirvan dar aplicación a la misma, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones legales pertinentes.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a los bancos BBVA, AV Villas, de Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Colmena, Popular, de Occidente y Sudameris, a fin de que se sirvan dar aplicación a la medida de embargo y retención de los dineros que figuren a nombre de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones** con **NIT. 900.336.004-7**, que les fue comunicada a través de oficio No. 058 del 01 de febrero de 2022, limitando el embargo a **\$6'029.467,00** toda vez que la inembargabilidad de los mismos no opera en este caso, por cuanto lo que se pretende es dar cumplimiento a la Sentencia No. 146 del 1° de julio de 2020 proferida por este juzgado, en la que se condenó a Colpensiones al pago de sumas relacionadas con la seguridad social (pensión de sobrevivientes, retroactivo pensional e intereses moratorios sobre mesadas pensionales). Lo anterior, so pena de que se les imponga las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), así como en el el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem (multas sucesivas de 2 a 5 salario mínimos legales mensuales vigentes). Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

AI: 1652

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **86** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Dora F. Rodríguez C.

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso, con memorial solicitando poner en conocimiento la eventual respuesta otorgada por el Banco de Occidente con relación a la orden de embargo emitida por este juzgado sobre dineros de propiedad de Colpensiones entregar los depósitos judiciales que reposen a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	LUIS ANGEL BALANTA HINESTROZA
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2021-00331-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer lugar se dirá que aún no obra respuesta por parte del Banco de Occidente; por otro lado, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial 469030002757114 por valor de \$908.526.00, consignado por **Colpensiones**, por concepto de la condena en costas que se surtió a favor del extremo demandante dentro del proceso ordinario con radicación 76001 31 05 011 2018 00032 00 que derivó en esta actuación.

En virtud de lo anterior, lo solicitado es procedente, por lo que se ordenará el pago del mencionado título a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial **Juan Raphael Granja Payán**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

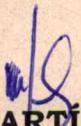
**PRIMERO: INFORMAR** al extremo ejecutante, que el Banco de Occidente no ha allegado respuesta frente a la orden de embargo que se le comunicó

por oficio No. 0185 del 7 de abril de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial 469030002757114 por valor de \$908.526.00, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, **Juan Raphael Granja Payán** identificada con cédula de ciudadanía No. 14.637.067 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 162.817 del C.S. de la J.

**TERCERO: INFORMAR** por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

A: 1615

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **86** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **14/06/2022**

Dora F. Rodríguez C.

Secretaria